



+



Asistencia Personal

Neus Payerol

Diciembre de 2023



AFECTO *maripos*
RED DE FAMILIAS CON NECESIDADES ESPEC

**JUNTS
AUTISME**
FUNDACIÓ

Antecedentes

- **Modelo médico rehabilitador.** Se consolida a principios del siglo XX. La persona con discapacidad es un enfermo que tenemos que curar, rehabilitar y normalizar para que se pueda integrar en la sociedad.
- **Modelo social:** Surge como rechazo al modelo anterior. La persona controla su propia vida, toma sus decisiones . Comienza sobre los años 60, 70 (Ed. Robert Empoderamiento de las personas con diversidad funcional. Desmedicalización, desinstitucionalización.
- **El modelo de diversidad** aporta una nueva perspectiva complementaria al modelo social. Se basa en el concepto de dignidad inherente, aceptación de la diversidad como una condición más de la humanidad. Propone un nuevo concepto diversidad funcional y “persona con diversidad funcional”



El Movimiento de Vida Independiente

Es un movimiento social que nació en el marco de la lucha por los derechos civiles en los Estados Unidos (Universidad de Berkeley).

El movimiento fue impulsado por la acción de un grupo de personas con diversidad funcional que necesitaban asistencia personal para realizar sus actividades diarias.

La lucha se realizó desde las organizaciones civiles, universidades y asociaciones de veteranos de guerra. Su objetivo era que las personas discriminadas por su diversidad funcional pudiesen salir de los hospitales e instituciones e incluso de casa, donde se encontraban recluidas para que pudieran vivir y participar en la comunidad.

Comienzos

- ▶ **En los años 60 en los Estados Unidos (Universidad de Berkeley) (Ed. Roberts) reivindican su protagonismo y su reconocimiento como ciudadanos de pleno derecho y la asistencia personal como soporte para hacer efectivos sus derechos.**
- ▶ Algunos de estos grupos de activistas se han inspirado en otros movimientos de personas que también han vivido diferentes situaciones de discriminación: la lucha por los derechos civiles por razón de raza, el feminismo u otros movimientos en defensa de la orientación sexual.

Principios básicos del modelo

- Derechos humanos i civiles;
- Autodeterminación;
- Autoayuda (soporte entre iguales);
- Posibilidad de ejercer el poder (Potenciación)
- Responsabilidad por la vida misma y acciones
- Derecho a asumir riesgos
- Vivir en la comunidad





Pilares en que se basan los principios

- Toda vida humana tiene un valor.
- Todas las personas, sea cual sea su diversidad, son capaces de tomar decisiones.
- Las personas con discapacidad están discapacitadas a causa de la respuesta de la sociedad a las diferencias físicas, intelectuales y sensoriales y tienen derecho a ejercer el control sobre sus vidas.
- Las personas con discapacidad tienen derecho a la plena participación en la sociedad.
- Jenny Morris 1993

Activistas

Se atribuye a John Evans en el Reino Unido y Adolf Radzka en Suecia, los inicios en Europa (Rodríguez-Picavea, 2010).

Gracias a ellos, personas con diversidad funcional, en este continente tomaron consciencia de sus derechos y se unieron para crear numerosos centros de vida independent, cooperativas, plataformas, fóruns.

-
- **Adolf Ratzka Alemania 1943**
 - **Ed Roberts Estados Unidos (1939-1995)**
 - **Judith Heumann (Estados Unidos), 1947**
 - **Bente Skansgård (Noruega, 1951–2013).**



Vida independiente Estado Español

- En el Estado Español se creó el Fórum para la Vida Independiente y la Diversidad (FVID) el año 2001: Es un colectivo ciudadano que lucha por los derechos de las personas discriminadas por su diversidad funcional. Está formado principalmente por personas con discapacidad física.
- En 2003, Juan José Maraña i Manuel Lobato, integrante y fundador del Foro de Vida Independiente, respectivamente, defendían que no se podía establecer una analogía entre la aplicación de la filosofía de vida independiente en los Estados Unidos, Australia y los países nórdicos con su aplicación en España.
- El lema que define la filosofía es:
- **!Nada sobre nosotros sin nosotros!**



Marco normativo y cronología

LEY
DE INTEGRACIÓN
SOCIAL
DE MINUSVALIDOS
1982

- **Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las Personas con Discapacidad (LISMI):**
 - Establece el subsidio de asistencia a terceros.
- **Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación i accesibilidad universal para las personas con discapacidad (LIONDAU):**
 - **artículo 2:** la vida independiente es la situación en que la persona con discapacidad, ejerce la facultad de decidir sobre su propia existencia y participa activamente en la comunidad, de acuerdo con el libre desarrollo de personalidad.
 - **artículo 9:** especifica la asistencia personal como soporte complementario para hacerlo efectivo.



Grado I
Dependencia
moderada



Grado II
Dependencia
severa



Grado III
Gran
dependencia

- **Ley 39/2006, de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia:**
 - Artículo 2.7, la asistencia personal; el servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de vida, la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, con el objetivo de promover su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.



Marco normativo actual: Convención

Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. Si hablamos de marco normativo tenemos que comenzar por la convención de la ONU, ratificada por el Estado español y por el Parlamento de Cataluña a partir del 30 de marzo de 2007

Marco normativo actual: **Convención**

El respeto de la
dignidad inherente, la
autonomía y la
independencia

La no discriminación

La participación y
inclusión plenas y
efectivas en la
sociedad

El respeto por la
diferencia y la
aceptación de la
diversidad

La igualdad de
oportunidades

La accesibilidad

La igualdad entre
mujer y hombre

El respeto a la
evolución de las
facultades y la
identidad de los niños

Convención

Artículo 19 Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los estados parte en esta convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en comunidad, con opciones iguales a los de los otros, y tienen que adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno disfrute de este derecho a las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, deben asegurar especialmente que:

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de escoger su lugar de residencia y donde y con quien vivir, en igualdad de condiciones con los otros, y no verse obligadas a vivir conforme a un sistema de vida específico.

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a un variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de soporte de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria....



CONVENCIÓN
SOBRE LOS
DERECHOS DE
LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

Marco normativo actual

**Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.**

JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

Dado que el día 30 de marzo de 2007, el Plenipotenciario de España, nombrado en la forma adecuada a este efecto, firmó en Nueva York la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, realizada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

Vistos y examinados el preambulo y los cincuenta articulos de la Convención,

Concedida por las Cortes Generales la autorización que prevee el artículo 94.1 de la Constitución,

Apruebo y ratifico todo lo que se dispone, mediante este documento y prometo cumplirla,

observarla y hacer que se cumpla y se observe puntualmente en todas sus partes, y con esta finalidad, para que tenga más validez y firmeza, ordeno expedir este instrumento de ratificación firmado por mí,

Madrid, 23 de noviembre de 2007

JUAN CARLOS R.

Observación General n. 5 sobre el derecho de vivir de forma independiente y a la inclusión en la comunidad (CRPD/C/CG/5) – 27 octubre 2017 donde se desarrolla el contenido normativo del artículo 19 y se establecen las obligaciones de los Estados firmantes de la Convención y la aplicación a escala nacional:

Obligación con efecto inmediato:

- El artículo 19 a), el derecho a escoger la residencia, y donde, como y con quién vivir.

Obligaciones con efectividad progresiva

- (obligación inmediata de concebir y aprobar estrategias para garantizar):

El derecho a acceder a servicios de soporte individualizados y evaluados, es un derecho económico, social y culturalt (Articulo 19b)

El derecho a acceder a las instalaciones de servicios (TIC, medios de comunicación, cine, parques públicos, teatros, instalaciones deportivas... (Artículo 19c)

Marco normativo actual

Se prohíbe que los Estados Miembros adopten medidas regresivas y tienen que promocionar políticas de promoción de la desinstitucionalización



- Los Estados Miembros deberán tener:
*“un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, centrado **en las necesidades de la persona a causa de las barreras existentes en la sociedad y no en la deficiencia**, teniendo en cuenta y acatando la voluntad y las preferencias de la persona y asegurando la plena participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.*
- Para conseguir estos propósitos, los Estados han de proporcionar i difundir de manera oportuna la **información** actualizada y precisa **sobre las opciones de vida independiente y los servicios de Soporte en la Comunidad y esta tendrá que ser accesible y de fácil comprensión.**
- Los Estados también garantizarán la Supervisión de los Proveedores de Servicios estableciendo criterios de calidad y evaluando de que manera se desarrollan estos servicios en las entidades.

Asistencia personal en Cataluña

La Cartera de Servicios Sociales de Cataluña no incluye, actualmente, la previsión de la Asistencia Personal como un servicio al que tienen, por derecho, acceso todas las personas con discapacidad de Cataluña.



Europa

Noruega: Cooperativa ULOBA



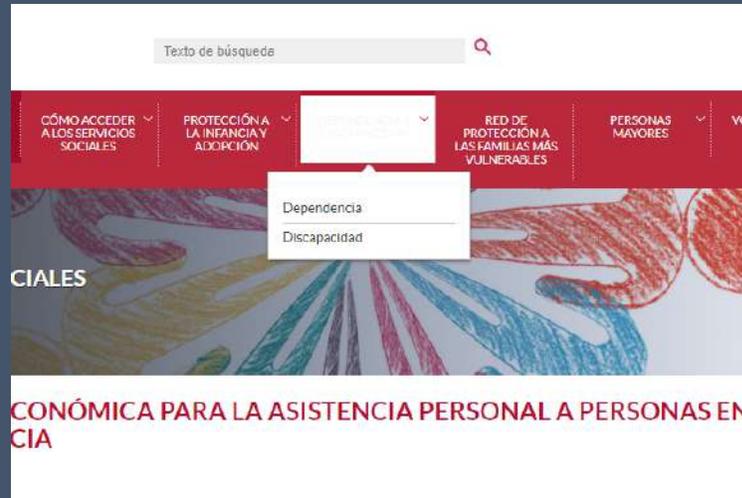
Europa

Noruega: Cooperativa ULOBA



Barcelona Accessible
La ciutat de les persones amb diversitat funcional

Madrid, Barcelona



Castilla León: 1451 AP
País Basc: 6295
Catalunya: 80

Assistència Personal



01

Totes les persones tenen dret a la vida independent



02

La figura de l'assistència personal ve regulada en la Llei 39/2006, i en el Decret 62/2017 i Decret 102/2022, del Consell



03

Té com a finalitat facilitar a la persona beneficiària el dret a desenvolupar la seua vida de manera independent



04

Els serveis es prestaràn mitjançant contracte de treball o contracte mercantil a través d'una empresa acreditada per Conselleria.

05

Les seues funcions seràn atendre a persones en situació de dependència en activitats personals, laborals, formatives, culturals, esportives i socials



06

La persona encarregada de l'assistència personal no serà membre de la seua família, seran professionals que complisquen els requisits requerits



07

Tipologies:
PAP (persona professional d'Assistència Personal)
PATI (Persona professional d'Assistència Terapèutica Infantil)



08

Compatibilitat amb altres recursos, com la teleassistència, serv.de prevenció i promoció, centre de dia, o habitatge tutelat supervisat



Definición

Un asistente personal es aquella persona que presta los servicios necesarios a una persona con Autismo en función de las necesidades concretas que esta tenga respecto a las diferentes áreas en las cuales necesita más soporte, como puede ser la comunicación. Para poder vivir una vida independiente y comunitaria.

Autismo Àvila

¿Qué necesitamos saber
entidades y familias?

[ASC/471/2010, de 28 de
septiembre, por la cual se regulan
las prestaciones y los y las
profesionales de la asistencia
personal en Cataluña.](#)

[Sentència TSJC](#)

**Todas las personas con
diversidad con una resolución de
cualquier grado de dependencia
tienen derecho a la prestación de
asistencia personal.**



Documentación para la tramitación:

Entidad acreditada:

- Contrato
- Plan formativo y laboral
- Firma documento PIA
- Y otros documentos (contrato, formación de los asistentes, etc...)
- Formación en el ámbito sanitario o acreditación según la normativa, experiencia acreditada, Integrador social...

Autogestión

- Documento PIA
- Contrato SS.SS o autónomo(alerta falso autónomo)
- Plan formativo y laboral
- Titulación o acreditación formativa de l'AP. Formación en el ámbito sanitario o acreditación según la normativa, experiencia acreditada, integrador social...



Control del servicio:

- La persona controla la contratación de servicios (cuales y a quién)
- La persona decide (con soporte o sin) si quiere contratar el AP de manera directa o a través de una entidad acreditada.
- Si decide hacerlo directamente, escoge a la persona/as
- Si decide a través de una entidad escoge cual
- La persona con discapacidad puede proponer el asistente/es personal a la entidad o empresa prestadora del servicio y esta lo tiene que contratar
- La persona decide en que actividades de su vida requiere del Asistente Personal, como, cuando y donde



LEGISLACIÓ I TRÀMITS

Tiempo de resolución

- Si es un cambio dde PIA 3 meses
- Si es una solicitud nueva 6 meses

Cobro con carácter retroactivo desde la fecha de firma del PIA



¿Cómo tiene que ser el AP de una persona con Autismo?

Asistir a personas con autismo, **requiere por parte del profesional asistente, de una especialización en la atención a esta condición. Conocimiento teórico sobre las características conductuales y cognitivas (estilo de pensamiento) de las personas con TEA y una importante parte práctica en habilidades de atención e intervención en las diferentes áreas de la vida.**

Tiene que saber organizar (conjuntamente con la persona con TEA y su familia) la anticipación y estructura de las actividades diarias a realizar, utilización de métodos alternativos de comunicación, si son necesarios, soporte en la reconducción de conductas no deseadas (ansiedad), resolución de conflictos, rigidez y rutinas inusuales, percepción sensorial alterada.

Al mismo tiempo, también tiene que dar soporte a personas con autismo con diferentes trastornos comorbidos: epilepsia, TOC, trastorno bipolar y otros problemas de salud mental que aparecen sobretodo a partir de la adolescencia.

Junts Autisme

Experiencias y reflexiones

¿Por qué la prestación de AP presenta estas dimensiones reducidas?

- Desconocimiento de los derechos establecidos en la Convención y de esta figura profesional por parte de las personas con discapacidad, sus familias y los profesionales que les dan servicio
- Desconocimiento de alternativas al modelo institucional, basadas en soportes personalizados e inclusivos en la comunidad
- Resistencias que se oponen a la transición al Modelo Social (Diversidad) Comunitario de los servicios a personas con discapacidad
- Perjuicios o principios erróneos respecto a la Vida Independiente y la capacidad de autodeterminación de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, autismo (CA)
- Inadecuación de la normativa existente y restricciones (dificultades) en el acceso a la prestación y a la acreditación.



Gracias a todos!!

Neus Payerol Gràcia

Directora gerent Junts Autisme

Mare del Joel

direccio@juntsautisme.org

presidencia@fedcatalanautisme.org